

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 035
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	SMV Investments Colombia SAS
Ejecutado	Álvaro de Jesús Botero López y otros
Radicado	05679 40 89 001 2020 00147 00
Asunto	Previo a resolver reforma de demanda requiere a la demandante.

Previo a resolver las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante el 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2020, se requiere a la abogada para que allegue la siguiente información.

Atendiendo a que se presenta una reforma a la demanda, la peticionaría deberá dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, de manera especial a lo enunciado en el numeral 3¹

En el nuevo escrito deberá incluir la dirección de notificación de los demandados en su totalidad o expresar su conocimiento frente a esta situación tal y como lo requiere el parágrafo primero del artículo 82 del Código General del Proceso y en general cumplir con todos los requisitos que exige el artículo 82

Al presentarse un cambio en los titulares de uno de los predios colindantes, deberá aportarse la actual situación jurídica de este a través del certificado del registrador de instrumentos públicos, tal y como lo señala el artículo 401 del Código General del Proceso.

Atendiendo a que la sustitución del poder que obra a folio 52 cumple a cabalidad lo regulado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá al reconociendo de la nueva abogada.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver las solicitudes del 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2020, la parte demandante deberá allegar la información requerida en la parte motiva de este proveído.

¹ “3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada Hilda Rocío Cardona Cárdenas portadora de la tarjeta profesional número 203.018 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad demandante, en virtud de la sustitución del poder que le hiciera la abogada Sandra Lilley Sánchez Zuluaga.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 001 fijado el día 13 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4dd5cebec99c50b8d172ea4e33bc22ca767b57983464f96ede96f17cd0de36**

Documento generado en 12/01/2021 08:53:58 a.m.